UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

• Nº 745 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 SET. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por Angélica Aguirre Vda. de Romaní contra la Resolución Rectoral Nº 204-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 204-2012-UNSCH-R, de fecha 20 de abril de 2012, se otorgó a Angélica Aguirre Vda. de Romaní, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 240.82, por el deceso de su señor padre Indalecio Aguirre Huallanca, calculado en función a la remuneración total permanente establecido por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, con escrito de registro s/n, de fecha 30 de mayo de 2012, Angélica Aguirre Vda. de Romaní, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 204-2012-UNSCH-R, argumentando que el otorgamiento de dicho beneficio se debe efectuar en función a la remuneración total establecida en los artículos 144º y 149º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 887-2011-UNSCH-CU, de fecha 08 de noviembre de 2011, se dispuso la aplicación de la remuneración total para cálculo de los beneficios laborales de los servidores y docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme a lo siguiente:

- Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, de acuerdo con el artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276.
- Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo con los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.
- Las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, de acuerdo con el artículo 52º de la Ley del Profesorado Nº 24029.
- Los subsidios por luto y gastos de sepelio, de acuerdo con el artículo 51º de la Ley del Profesorado Nº 24029 y los artículos 219º, 220º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED

Que, de lo expuesto y de los argumentos señalados en el recurso impugnativo, se advierte que el otorgamiento del subsidio por fallecimiento a Angélica Aguirre Vda. de Romaní a través de la Resolución Rectoral Nº 204-2012-UNSCH-R, no se ha efectuado con arreglo a las normas legales indicadas, por lo que debe declararse fundado el recurso administrativo incoado;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 745 -2012-UNSCH-CU

Estando al Dictamen Jurídico N° 206-2012-OGAJ-UNSCH emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 10 de julio del 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por ANGÉLICA AGUIRRE VDA. DE ROMANÍ, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 204-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones efectúe un nuevo cálculo del subsidio por fallecimiento a favor de ANGÉLICA AGUIRRE VDA. DE ROMANÍ, en función de la remuneración total o íntegra, debiendo procederse con el respectivo pago previa deducción de la suma percibida por dicho concepto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods